



Entidad Mexicana de Acreditación, A.C.,
María Isabel López Martínez, Directora Ejecutiva
Mariano Escobedo No. 564, Col. Anzures,
Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Presente

Me refiero a su escrito DEE653/20201005 recibido en esta Dirección General de Normas el 05 de octubre del año en curso, mediante el cual solicitó la orientación de esta Unidad Administrativa referente a los tiempos en que se deberá entregar el Listado de Tarifas y Precios señalado en el artículo 45 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, el cual a la letra dicta:

“Artículo 45. Las Entidades de Acreditación y los Organismos de Evaluación de la Conformidad estarán obligados a entregar a la Secretaría el listado de las tarifas y precios conjuntamente con la información señalada en el Reglamento de esta Ley con, por lo menos, veinte días de anticipación a la fecha en que pretendan ser aplicados o modificados, para efectos de su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad.

En la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad se publicarán las tarifas y precios que las Entidades de Acreditación y los Organismos de Evaluación de la Conformidad cobren a sus usuarios o clientes, así como los de las Autoridades Normalizadoras cuando realicen la evaluación de la conformidad.

Por lo que respecta a los Organismos de Evaluación de la Conformidad, la obligación prevista en este artículo será aplicable a aquéllos que realicen la Evaluación de la Conformidad, directa o indirectamente, de Normas Oficiales Mexicanas, de Estándares o Normas Internacionales ahí referidos, así como de otras disposiciones legales.

En caso de que las Autoridades Normalizadoras lleven a cabo actividades de Evaluación de la Conformidad, cobrarán los conceptos que por dichas actividades se encuentren previstos en la Ley Federal de Derechos”.

Lo anterior, derivado de que el artículo DÉCIMO SEGUNDO del citado ordenamiento jurídico establece: “Lo previsto en el artículo 45 de esta Ley relativo a las tarifas y precios aplicables, así como la metodología utilizada para su determinación, surtirá efectos a los 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto”.

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I, IV, XVIII, XXI y último párrafo, del artículo 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; así como con el artículo 9 de la Ley de Infraestructura de la Calidad publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 01 de julio de 2020, le comunico que los artículos transitorios tienen un carácter temporal debido a que su propósito es regir situaciones que son creadas por virtud de la Ley o Decreto que se publica. En ese sentido y para el caso en particular, el artículo DÉCIMO SEGUNDO tiene como finalidad otorgar un periodo de gracia de 180 días naturales para la puesta en marcha de la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad.

Por lo anterior, esa entidad de acreditación deberá proporcionar a esta Secretaría el listado de las tarifas y precios aplicables, así como la metodología utilizada para su determinación, a los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la Ley de Infraestructura de la Calidad, con el objeto de que dicha información sea publicada en la citada Plataforma, sin perjuicio de que podrá proporcionar dicha información antes del periodo establecido para ello, en el entendido de que tal como lo estipula el artículo 45 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, esa entidad deberá proporcionar cualquier modificación a las tarifas y precios, por lo menos con veinte días de antelación a su aplicación, a fin de mantener actualizada la información en la Plataforma referida.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**DIRECCIÓN GENERAL DE
NORMAS**



Lic. Alfonso Guatí Rojo Sánchez
Director General de Normas

28 OCT. 2020

Vol. 4042/Oficios 2020

Oficialía de Partes

CDD 15.53.2

OFICIO DESPACHADO